

AVISO No. 117

24 DE MARZO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) COLCHONES HAPPY SLEEP S.A de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION PQRDS 0980 del 15 de marzo de 2023

Persona a notificar: **COLCHONES HAPPY SLEEP S.A**

Dirección de notificación: CRA 1 LC 2 ESPAR VIA AL EDEN

Funcionario que expidió el acto: VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Cargo: Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,









Contratista

Dirección Comercial EPA ESP







Armenia, 24 DE MARZO DE 2023

Señor (a):

COLCHONES HAPPY SLEEP S.A

Dirección de notificación: CRA 1 LC 2 ESPAR VIA AL EDEN

Matricula No. 114225 Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 117- RESOLUCION PQRDS 0980 del 15 de Marzo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 117 - RESOLUCION PQRDS 0980 del 15 de Marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP













RESOLUCION PQRDS 0980 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO No. 2023PQR656349 **MATRICULA 114225**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Queias y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- 1. Que, el señor(a) COLCHONES HAPPY SLEEP S.A, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No.2023PQR656349, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en CRA 1 LC2 ESPAR VIA AL EDEN, identificado con Matrícula 114225.
- 2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en URB CASA BLANCA MZ I CS 3. identificado con Matrícula 114225, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
- 3. Que, en virtud a su solicitud se procedió a realizar visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 14 de marzo de 2023 y se encontró lo siguiente:
 - "LEC 1335. 2 PERSONAS. SURTE APARTAESTUDIO. USUARIO NO PUEDE ATENDER . FIRMA MANUELA GARCIA"
- 4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
- 5. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.
- 6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 114225, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:















Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Facha Dagistra
				Código	Descripción	Fecha Registro
5037	1334	1332	2	-1	NORMAL	27/02/2023
5018	1332	1318	14	-1	NORMAL	27/01/2023
4999	1318	1293	25	-1	NORMAL	27/12/2022
4980	1293	1273	20	-1	NORMAL	25/11/2022
4961	1273	1246	27	-1	NORMAL	27/10/2022

- 7. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. Matrícula 114225.
- 8. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes, además dichos consumos han venido disminuvendo de forma notoria Matrícula 114225.
- 9. Que, por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
- 10. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. Matrícula 114225.
- 11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 114225.
- 12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece "que las oficinas de peticiones que as y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) COLCHONES HAPPY SLEEP S.A, en el sentido de reliquidar las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. Matrícula 114225.















ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios del servicio, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 114225.

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor(a) COLCHONES HAPPY SLEEP S.A, de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (15) días del mes de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

























